



La falta de comparecencia a las audiencias y la tutela judicial efectiva en procesos

Failure to appear at hearings and effective judicial protection in proceedings

Não comparecência em audiências e tutela jurisdicional efetiva nos processos

ARTÍCULO ORIGINAL

Walter Segundo Parra Molina
waltico70@yahoo.es

Angie Nicol Rivadeneira Guaman
anrivadeneira16@hotmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.385>

Artículo recibido: 10 de marzo 2025 / Arbitrado: 15 de abril 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

En el marco del Estado constitucional, de derechos y justicia social, los derechos que le corresponden a cada parte, ya sea actor o demandado, se materializan en el derecho de acción y de contradicción respectivamente. El objetivo de este estudio fue analizar la figura jurídica del abandono, sus efectos, su improcedencia y la rigidez normativa asociada al artículo 87 del COGEP, así como sus implicaciones en la tutela judicial efectiva conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. El método utilizado fue de tipo cualitativo, con un análisis descriptivo de fuentes secundarias, revisando textos académicos y normativas legales. Los resultados mostraron que en países latinoamericanos se le conceden plazos para justificar la inasistencia o la reprogramar de la audiencia. Se concluye que el COGEP debería incorporar un plazo prudencial para justificar inasistencias, para garantizar una verdadera tutela judicial en el sistema judicial ecuatoriano.

Palabras clave: Abandono procesal; Código Orgánico General de Procesos; Rigidez normativa; Sistema judicial ecuatoriano Tutela judicial efectiva

ABSTRACT

Within the framework of the constitutional state, rights, and social justice, the rights that correspond to each party, whether plaintiff or defendant, are materialized in the right of action and the right to contradict, respectively. The objective of this study was to analyze the legal concept of abandonment, its effects, its inadmissibility, and the regulatory rigidity associated with Article 87 of the COGEP (Committee on the Protection of the Rights of Persons with Disabilities), as well as its implications for effective judicial protection in accordance with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador. The method used was qualitative, with a descriptive analysis of secondary sources, reviewing academic texts and legal regulations. The results showed that in Latin American countries, courts are granted time limits to justify non-attendance or to reschedule the hearing. It is concluded that the COGEP should incorporate a reasonable period of time to justify non-attendance, to guarantee genuine judicial protection in the Ecuadorian judicial system.

Key words: Procedural abandonment; General Organic Code of Procedures; Regulatory Rigidity; Ecuadorian Judicial System; Effective Judicial Protection

RESUMO

No quadro de um Estado de direito, fundado nos direitos e na justiça social, os direitos que correspondem a cada parte, seja autora ou ré, consubstanciam-se no direito de ação e no direito de contraditório, respectivamente. O objetivo deste estudo foi analisar o conceito jurídico de abandono, os seus efeitos, a sua inadmissibilidade e a rigidez regulatória associada ao artigo 87º do COGEP (Lei Contabilística e Administrativa do Equador), bem como as suas implicações para a tutela judicial efetiva de acordo com o disposto na Constituição da República do Equador. O método utilizado foi o qualitativo, com análise descritiva de fontes secundárias, revisão de textos acadêmicos e normas legais. Os resultados mostraram que, nos países da América Latina, as pessoas têm prazos para justificar a sua ausência ou remarcar a audiência. Conclui-se que o COGEP deve estabelecer um prazo razoável para justificar as faltas, de forma a garantir uma genuína proteção judicial no sistema judicial equatoriano.

Palavras-chave: Abandono processual; Código Geral dos Processos Orgânicos; Rigidez regulatória; Sistema judicial equatoriano Proteção judicial eficaz

INTRODUCCIÓN

La justicia ordinaria ha sido desde siempre una herramienta imprescindible en una sociedad. Los procesos judiciales se han ido edificando a través del tiempo, intentando siempre velar por los derechos de las personas; es así que las normas procesales, y todo el aparataje judicial se basan en diferentes principios que ofrece la doctrina, el derecho comparado y la jurisprudencia.

Por otro lado, Los derechos de acción y contradicción han sido siempre fundamentales dentro del sistema judicial; el cumplimiento de estos es vital para que el proceso judicial cumpla con el fin para el que fue creado. Es necesario que el ejercicio de los derechos se realice en el marco de los principios que nos ofrece la doctrina, y que se encuentran consagrados en la normativa vigente.

El problema jurídico surge cuando el Código Orgánico General de Procesos, también denominado COGEP, al regular la falta de comparecencia a las audiencias, establece como sanción la declaratoria de abandono para el actor, lo cual impide que éste inicie una nueva demanda, mientras que para el demandado surge la posibilidad, inclusive, de incorporarse luego de iniciado el proceso, por lo que existiría una violación al principio de paridad de armas, el cual establece que las partes dentro de un proceso, son iguales ante la ley y gozan de las mismas posibilidades y derechos.

La falta de flexibilidad en la normativa procesal afecta el equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos fundamentales de las partes. Para abordar este problema, el presente estudio planteó dos objetivos específicos. En primer lugar, se analizó la figura jurídica del abandono, sus efectos, su improcedencia y la rigidez normativa asociada al artículo 87 del COGEP, así como sus implicaciones en la tutela judicial efectiva conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En segundo lugar, se realizó una comparación entre las disposiciones del COGEP y las normativas procesales de Colombia y Uruguay respecto a la falta de comparecencia en audiencias, con el objetivo de identificar posibles lecciones y adaptaciones que pudieran aplicarse en el sistema ecuatoriano para mejorar su eficiencia y equidad.

Finalmente, el estudio evaluó el impacto de la rigidez normativa del artículo 87, numerales 1 y 2, del COGEP en la carga de trabajo de los tribunales superiores, especialmente en relación con los recursos de apelación derivados de la declaración de abandono por inasistencia.

MÉTODO

Se utilizó la metodología cualitativa, la cual permite explorar y comprender fenómenos complejos desde perspectivas detalladas y contextualizadas, al “captar la perspectiva de los participantes y analizar las estructuras subyacentes a los fenómenos” (Flick, 2009, p. 23). Este enfoque es fundamental al investigar cuestiones que requieren un análisis interpretativo de normas legales y su impacto en la práctica judicial (Sampieri et al., 2014).

También se aplicó el método crítico-analítico, que, según Yin (2014), posibilita descomponer el fenómeno en sus partes constitutivas para entender sus interrelaciones y profundizar en el significado de cada componente. La esencia crítica resulta clave para interpretar datos en contextos complejos, siendo muy útil para analizar la normativa procesal—como el artículo 87 del COGEPE—y evaluar cómo sus disposiciones impactan principios constitucionales, tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Asimismo, se empleó el método comparativo, iniciando con una revisión exhaustiva de la normativa ecuatoriana y complementándola con un análisis detallado de las disposiciones procesales de países de la región, en particular Colombia, Uruguay y Perú. Al contrastar estos enfoques, se evidenció que el marco legal ecuatoriano difiere significativamente, lo que restringe el acceso a la justicia y reduce la flexibilidad en el tratamiento de las inasistencias procesales.

A lo largo del estudio se utilizó una metodología de investigación documental, que implicó el análisis de fuentes primarias—como la Constitución de la República del Ecuador y el COGEPE—y fuentes secundarias, incluyendo artículos doctrinales y estudios previos sobre los efectos de la normativa procesal en la práctica judicial. Según Sampieri et al. (2014), el método documental es ideal para investigaciones jurídicas, ya que permite un análisis crítico de las fuentes disponibles. En esta fase se examinaron documentos clave, lo que permitió identificar que la rigidez en los plazos procesales en Ecuador genera un incremento en los recursos de apelación por abandono, aumentando la carga de trabajo de los tribunales superiores y cuestionando la eficiencia del sistema judicial (Etic Soluciones Legales, 2023).

El análisis comparativo de los sistemas de Colombia y Uruguay resultó esencial para comprender el impacto positivo de una normativa que incluye un plazo prudencial para justificar la inasistencia. Estudios previos señalan que estos sistemas no solo otorgan mayor flexibilidad procesal, sino que también fortalecen el principio de celeridad y reducen las apelaciones innecesarias. Esta perspectiva comparativa proporciona una base sólida para identificar áreas de mejora en la flexibilidad de la normativa ecuatoriana.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Comparecencia de las partes a las audiencias

La existencia de un problema jurídico dirige al sujeto a recurrir a la justicia ordinaria, en la mayoría de casos, en busca de sentencia favorable según sus pretensiones, lo que da inicio al proceso judicial. La doctrina nos brinda algunos conceptos al respecto, es así que, Hernando Davis Echandía, en referencia a Cornelutti, define al proceso, como “la serie de actos que se realizan para la composición de un litigio”. (Echandía, 2009, pág. 152)

Por otro lado, Romaniello establece que “El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión”. (Romaniello, 2012, pág. 29). Además, Echandía (2009) expone su propia definición, acerca de lo que es un proceso civil:

“...Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción, mediante la actuación de la ley en su caso concreto.” (pág. 153)

Un proceso judicial, va siempre atado a la existencia de dos partes; actor y demandado, y ambos, en virtud del derecho de acción y de contradicción, respectivamente, buscan hacer efectivos sus derechos. Conforme lo establece la doctrina; “Acción es el derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia y a través de un proceso...” (Echandía, 2009, págs. 217,218).

Del significado de derecho de acción, se entiende que el actor que ha interpuesto una demanda, se encuentra interesado en la prosecución del juicio, para la obtención de aquello que peticiona; puesto que, este derecho, es plenamente potestativo; de ahí que se sobreentiende la existencia de un interés por parte del accionante, puesto que depende de su voluntad, el decidir si activa o no el órgano jurisdiccional.

La tutela judicial efectiva y el abandono en las causas procesales

El derecho a la tutela judicial efectiva, pilar del sistema jurídico ecuatoriano, garantiza el acceso pleno a la justicia sin obstáculos ni dilaciones injustificadas. Este derecho se consagra en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y debido proceso" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La Corte Constitucional ha subrayado que este derecho implica no solo el acceso formal a los tribunales, sino también la obtención de decisiones de fondo que respeten los derechos sustantivos y garanticen su cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b, Sentencia No. 009-19-SCN-CC). Sanchís (2006) sostiene que la tutela judicial efectiva "se configura como un derecho prestacional que obliga al Estado no solo a proporcionar medios para acceder a la justicia, sino también a garantizar decisiones judiciales que sean justas, razonables y fundamentadas".

En el contexto del COGEP, el mecanismo del abandono procesal, destinado a promover la celeridad y eficiencia, genera tensiones con este derecho. La normativa que declara el abandono ante la inasistencia sin otorgar plazos razonables para justificarla puede restringir el acceso a la justicia, vulnerando las garantías del debido proceso. La Sentencia No. 184-20-JP/21 de la Corte Constitucional ha resaltado que las normas procesales deben aplicarse de forma que no se produzca una vulneración desproporcionada de los derechos de las partes. Así, la doctrina insiste en que los principios de celeridad y economía procesal no pueden prevalecer sobre el acceso a la justicia y la garantía de una resolución justa y equitativa de los conflictos (De los Mozos, 2015).



Sobre la naturaleza jurídica del abandono

Como se mencionó anteriormente, el abandono procesal tiene como propósito garantizar la eficacia y la celeridad en los procesos judiciales, evitando su paralización indefinida o el abuso de los recursos del sistema judicial. Esta figura encuentra su fundamento en principios esenciales como la economía procesal, la celeridad y el deber de diligencia de las partes, los cuales están establecidos en el artículo 130, numeral 9, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). El abandono procesal, como figura jurídica, se puede clasificar en dos tipos principales: abandono por inasistencia y abandono por inactividad, cada uno con características y efectos procesales específicos.

Abandono por inasistencia: Este tipo de abandono ocurre cuando una de las partes no se presenta a las audiencias o actos procesales señalados por el juez, sin ofrecer una justificación adecuada. Está directamente relacionado con la obligación de las partes de comparecer y participar activamente en el proceso. La inasistencia, ya sea reiterada o incluso única sin una justificación válida, puede dar lugar a la declaración de abandono del proceso, lo que implica la pérdida de derechos respecto al caso en curso.

Abandono por inactividad: Este tipo de abandono se refiere a la falta de acción procesal o diligencia por parte de una de las partes, como la omisión de presentar escritos, la falta de realización de actos procesales o la inacción en las gestiones necesarias para el avance del caso. La inactividad prolongada o injustificada puede interpretarse como un abandono implícito del proceso, motivando así su archivo. Cabe destacar que la inactividad no implica necesariamente la ausencia física de las partes, sino una carencia de movimiento o impulso en el procedimiento.

Ambos tipos de abandono, aunque distintos en su naturaleza, tienen en común el objetivo de evitar la paralización de los procesos judiciales y garantizar la eficacia del sistema judicial. Ahora bien, según Espinel (2024), la celeridad procesal es esencial para garantizar que los litigios no solo sean resueltos en tiempo razonable, sino que también se preserve la confianza en el sistema judicial. En este contexto, el abandono se convierte en un mecanismo clave para evitar la acumulación de causas sin resolución, promoviendo un sistema judicial más ágil y eficiente.

Para Legal (2019), este mecanismo jurídico no solo actúa como una sanción para la inactividad prolongada de las partes, sino también como un instrumento preventivo que contribuye a evitar la acumulación innecesaria de causas y el uso ineficiente de los recursos judiciales. Al imponer a las partes

la obligación de actuar con diligencia, el abandono fomenta el impulso procesal constante, previniendo retrasos que podrían afectar gravemente el acceso oportuno y efectivo a la justicia. De este modo, el abandono no solo protege la funcionalidad del sistema judicial, sino que también refuerza la confianza pública en la administración de justicia.

Por su parte, el artículo 131, numeral 4, del COFJ, complementa el propósito del abandono procesal al establecer mecanismos que sancionan la falta de celeridad en el ámbito judicial. Según esta disposición, la inobservancia injustificada de los principios de celeridad y eficiencia por parte de jueces y servidores judiciales puede acarrear responsabilidad disciplinaria. De este modo, se asegura no solo que las partes actúen con diligencia en el proceso, sino también que los operadores judiciales cumplan correctamente con sus funciones, garantizando así una gestión oportuna y eficiente de los procesos.

Como señala González (2022), una justicia eficiente no depende únicamente de los recursos procesales, sino también de la voluntad activa de las partes y de los operadores judiciales para cumplir con sus roles en el sistema. En este sentido, la figura del abandono procesal actúa como un incentivo para que los litigantes cumplan con sus responsabilidades procesales, mientras que las sanciones impuestas a los jueces garantizan el estricto cumplimiento de sus funciones. En conjunto, el abandono procesal y las correspondientes sanciones para los operadores judiciales conforman un marco integral que fortalece tanto la celeridad como la economía procesal.

Según el artículo 249 Asamblea Nacional del Ecuador (2015), los efectos del abandono procesal varían según la etapa en la que se declare. En primera instancia, la falta de diligencia o la inasistencia a las audiencias puede llevar al archivo del proceso sin que se conceda un plazo adicional para justificar la ausencia. Esto implica que el proceso queda cerrado, salvo que se presente una apelación o un recurso extraordinario en los casos establecidos por la ley. Tal medida genera preocupación en cuanto al acceso a la justicia, ya que, en situaciones excepcionales, el actor podría ver archivado su proceso sin la oportunidad de presentar una justificación, siendo la apelación la única vía para impugnar esta decisión.

El artículo 87 del COGEP establece que los efectos del abandono procesal no solo se limitan al archivo del proceso, sino que también involucran la pérdida de derechos procesales para la parte que incurre en la inactividad o inasistencia, con excepción de que se justifique su proceder ante el juez o se presente una apelación ante una instancia superior. La sanción de archivo es definitiva en primera instancia, y el recurso de apelación es la única opción que queda a las partes para impugnar la decisión



de archivo, protegiendo así el derecho a la tutela judicial efectiva, a pesar de los efectos negativos que genera el abandono procesal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Cuando se declara el abandono procesal por primera vez, el demandante conserva el derecho a interponer una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, siempre que transcurra un plazo de seis meses desde que el juez emite el auto de abandono (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Este intervalo busca desalentar el uso indiscriminado del sistema judicial y promover una gestión responsable de las acciones. Sin embargo, si el abandono se declara por segunda vez respecto a la misma pretensión, se extingue el derecho del demandante a iniciar una nueva demanda sobre ese asunto (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2019). Esta medida, aunque extrema, es necesaria para evitar que el sistema judicial sea utilizado de forma dilatoria o abusiva, estableciendo un límite claro a la negligencia procesal.

En las fases recursivas, como la apelación o el recurso extraordinario de casación, el abandono tiene como efecto principal el desistimiento del recurso. Según el artículo 249 del COGEP, el abandono implica que la resolución recurrida adquiera firmeza, consolidándose como una decisión definitiva, por lo que las actuaciones procesales se devuelven al tribunal o judicatura de origen para su ejecución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Además de las causas anotadas, también la normativa ecuatoriana, según el artículo 87 del COGEP, en su numeral 1, establece: "Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), redacción que marca un sentido por demás rígido y brinda una pauta a la presente investigación, que se analizará de manera más amplia en los siguientes párrafos.

Improcedencia del abandono

El artículo 247 del COGEP establece excepciones para la improcedencia del abandono en casos que involucren derechos de grupos vulnerables, derechos laborales, procesos voluntarios, acciones contencioso-administrativas y etapas de ejecución. Además, en la Sentencia Nro. 1617-20-EP/24, la Corte Constitucional del Ecuador precisó que declarar el abandono de un recurso de apelación en procesos laborales únicamente por la inasistencia a la audiencia de fundamentación vulnera el derecho al debido proceso y agrava la posición del trabajador (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

Sin embargo, la Corte no ha abordado el derecho a la tutela judicial efectiva en aquellos casos en que el actor no asiste a la audiencia debido a un evento fortuito o de fuerza mayor que le impida notificar sus circunstancias de manera previa. Aunque el artículo 82 del COGEP permite suspender la audiencia en situaciones de fuerza mayor, esta disposición se aplica únicamente durante la audiencia instalada. En cambio, el artículo 87, numeral 1, del COGEP, de manera rígida, establece que la inasistencia se entiende como abandono, sin conceder un plazo prudencial para justificarla, lo que limita injustamente el derecho del actor a justificar su ausencia antes del archivo del proceso.

Estas circunstancias han abierto un gran debate, sobre todo entre los operadores de justicia, quienes tienen la responsabilidad de garantizar no solo la celeridad y economía procesal de los procesos, sino también el derecho de las partes. Si bien, como lo advierte el juez Enrique Herrería Bonnet, en la sentencia Nro. 1617-20-EP/24 pueden debilitar la celeridad y eficiencia del sistema judicial, así como ampliar la mala fe o abuso del derecho (Corte Constitucional del Ecuador, 2022b), también es cierto que una norma demasiado rígida se vuelve injusta. Razones por las que, en el siguiente capítulo, se analiza desde el derecho comparado cómo otras legislaciones latinoamericanas han enfrentado esta ambivalencia jurídica.

Legislación Colombiana, Uruguaya y Peruana, análisis comparativo

En la normativa procesal de Colombia, Uruguay y Perú se observa un enfoque flexible y garantista en la gestión del abandono procesal, especialmente en lo que respecta a la inasistencia a audiencias. En Colombia, el artículo 372, numeral 3, del Código General del Proceso permite justificar la inasistencia, incluso de manera posterior, siempre que se aporte prueba sumaria de una justa causa y se presente dentro de un plazo de tres días (Congreso de la República de Colombia, 2012). Este mecanismo posibilita que el juez evalúe razonablemente las circunstancias que impidieron la comparecencia sin sacrificar la celeridad procesal.

En Uruguay, el artículo 340 del Código General del Proceso establece que las partes deben comparecer de forma personal, salvo que se justifique su inasistencia mediante un motivo fundado evaluado discrecionalmente por el tribunal (Parlamento de Uruguay, 1988). De esta manera, el juez puede permitir la comparecencia a través de un apoderado, evitando que la falta de asistencia conlleve de forma automática el abandono del proceso.



Por su parte, en el caso peruano, el artículo 203 del Código Procesal Civil fija la inaplazabilidad de la audiencia y exige la concurrencia personal, aunque contempla excepciones justificadas en situaciones de impedimento grave. En este sistema, si ambas partes no comparecen, el juez reprograma la audiencia y, en caso de persistir la inasistencia, declara el abandono y archiva el proceso (Poder Legislativo del Perú, 1993).

Estos mecanismos ofrecen a las partes un margen temporal razonable para justificar la inasistencia, lo que refuerza las garantías procesales y protege los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, la rigidez de algunas disposiciones, como en el caso peruano, puede limitar la oportunidad de justificar la ausencia antes de declarar el abandono, lo que genera desafíos en términos de eficiencia procesal y acceso equitativo a la justicia, especialmente en contextos donde el derecho romano o civil law prevalece (Hermida, 2019).

Tabla 1. Comparación normativa.

País	Término para justificar inasistencia a audiencias	Mecanismo de evaluación
Ecuador	No aplica	Declaración automática de abandono.
Colombia	3 días	Valoración por el juez con prueba sumaria.
Uruguay	Evaluación previa al abandono	Justificación discrecional por el juez.
Perú	No se establece plazo; la audiencia es inaplazable salvo justificación grave	Valoración por el juez con prueba sumaria de una justa causa.

El derecho dúctil y la rigidez normativa ecuatoriana

El sistema jurídico ecuatoriano, influenciado por la tradición del derecho romano y el civil law, se caracteriza por una codificación exhaustiva y detallada de las leyes, lo cual proporciona estabilidad y predictibilidad al ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta rigidez normativa también presenta desafíos significativos. Entre las principales desventajas se encuentra la dificultad para modificar las leyes y la estricta adherencia a los textos legales, lo que limita la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios sociales, culturales o económicos (Delgado, 2022).

Esta rigidez en la interpretación y aplicación de las normas dificulta la adaptación rápida a nuevas realidades, lo que puede obstaculizar el desarrollo legal y el acceso a la justicia en contextos cambiantes. Por ello, es esencial equilibrar la estabilidad que brinda una codificación detallada con la flexibilidad necesaria para responder eficazmente a los desafíos contemporáneos. Como lo refirió el jurista italiano Zagrebelsky (2011) en su obra clásica, "El derecho dúctil: ley, derechos, justicia", "el derecho debe ser flexible y adaptable, permitiendo la coexistencia armónica de diversos valores y principios en una sociedad pluralista" (p. 345), concepto con el cual se describe al derecho dúctil.

Así también, como lo refiere García de Enterría (1982): "Cuando una norma es excesivamente rígida, pierde la capacidad de adaptarse a las diversas situaciones que pueden surgir en su aplicación, lo que puede conducir a resultados injustos" (p. 35). Este fenómeno ocurre porque las leyes no pueden prever todas las particularidades de los casos reales y, al aplicarse de manera estricta y literal, pueden ignorar las condiciones específicas de cada situación.

Por lo tanto, es fundamental la coexistencia de otros principios como la equidad, la buena fe y la proporcionalidad para que el sistema jurídico pueda adaptarse a las particularidades de cada caso y garantizar una justicia material. La incorporación de estos principios permite que los operadores de justicia interpreten y apliquen las normas de manera más justa y acorde con las circunstancias concretas.

En consecuencia, y tomando en consideración cómo está regulado el abandono por inasistencia en la legislación ecuatoriana, el concepto de derecho dúctil toma trascendencia en la promoción de una flexibilización de las normas procesales, las cuales permitan a los operadores de justicia considerar las particularidades de cada caso y aplicar principios que garanticen una justicia material. Por ejemplo, en el caso del abandono por inasistencia, se deberían incorporar mecanismos que posibiliten justificar inasistencias o retrasos por causas legítimas; de esta manera, se fortalece el acceso a la justicia y se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Discusión

La entrada en vigencia del COGEP, modificó la figura del abandono, estableciendo el impedimento de poder volver a interponer nueva demanda, y, al establecer que ésta sea la sanción por la inasistencia del demandado, surgen conflictos, puesto que para la parte demandada no se generan efectos igual de radicales, e inclusive existe la permisividad de incorporarse al proceso con retraso. Si bien es cierto, es

inadmisible establecer la posibilidad de que el actor tenga igual sanción que el demandado, es necesario instaurar una solución viable en que se respete y se actúe bajo el marco del principio de paridad de armas (Espinel, 2024).

La comparecencia de las partes a las audiencias es definitivamente de carácter relevante dentro del proceso, por lo cual, es necesario que existan sanciones para las partes en caso de inasistencia. Sin embargo, estos efectos deben siempre regirse en el marco de los principios que el derecho procesal otorga, tal como lo es el principio de paridad de armas o igualdad procesal (Prieto, 2006).

La rigidez normativa del artículo 87, numerales 1 y 2, del COGEP, impone una barrera procesal que puede ser insuperable para quienes, por circunstancias ajenas a su voluntad, no pueden comparecer a una audiencia. Al declarar automáticamente el abandono del proceso por la inasistencia del actor sin otorgar un plazo para justificarla, se vulnera el derecho a una verdadera tutela judicial efectiva, ya que no todas las personas tienen las mismas posibilidades para prever y evitar situaciones imprevistas que les impidan asistir a una audiencia, y la normativa actual no contempla esta realidad.

Cabe recalcar que la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso formal a los tribunales, sino también la posibilidad real de obtener una respuesta judicial fundamentada en derecho. La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que este derecho debe garantizar que las personas puedan defender sus derechos en igualdad de condiciones y sin obstáculos injustificados (Corte Constitucional del Ecuador, 2022a).

Al no permitirse un periodo para justificar inasistencias, se impide que las partes afectadas por circunstancias excepcionales sean escuchadas y participen activamente en su defensa, lo que atenta contra este principio fundamental. Además, esta medida obliga al actor a recurrir a una apelación, ya que se dicta automáticamente el archivo del proceso ante la ausencia de comparecencia justificada, afectando de manera directa el derecho al acceso a la justicia.

Además, esta rigidez contrasta con las teorías procesales modernas y con prácticas de otros sistemas jurídicos que promueven la flexibilidad y la equidad. Por ejemplo, en Colombia, el Código General del Proceso otorga un plazo de tres días para que las partes justifiquen su inasistencia basándose en fuerza mayor o caso fortuito (Congreso de la República de Colombia, 2012). De manera similar, la normativa uruguaya permite que las partes justifiquen su ausencia con un motivo fundado que será valorado por el juez (Parlamento de Uruguay, 1988).

En el caso peruano, aunque el artículo 203 del Código Procesal Civil establece la inaplazabilidad de la audiencia y exige la concurrencia personal, se reconoce también la posibilidad de excepciones justificadas en situaciones de impedimento grave. Este mecanismo, si bien es más riguroso en cuanto a la obligatoriedad de la presencia, permite en última instancia reprogramar la audiencia cuando se evidencia la incomparecencia de ambas partes, evitando así un abandono automático del proceso. Estos enfoques reconocen que la justicia debe adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso, garantizando así el acceso efectivo a la justicia y evitando decisiones que puedan resultar desproporcionadas o injustas.

CONCLUSIONES

El estudio analizó la aplicación estricta del artículo 87, numerales 1 y 2 del COGEP y su impacto en el derecho a la tutela judicial efectiva en Ecuador, destacando que la rigurosidad en la figura del abandono podría vulnerar derechos fundamentales al impedir que se justifique la inasistencia a audiencias en casos de fuerza mayor.

Se constató que, aunque la norma pretende promover la celeridad procesal, el abandono por inasistencia puede constituir una barrera para quienes, debido a circunstancias ajenas a su voluntad, no pueden asistir a una audiencia. La carencia de mecanismos para justificar tales ausencias afecta de manera directa el derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, se compararon los sistemas de Colombia, Uruguay y Perú, observándose que en estos países se han establecido alternativas para justificar la inasistencia. En Colombia se otorga un plazo de tres días para presentar una justificación basada en una causa legítima; en Uruguay, el juez evalúa de forma discrecional un motivo fundado; y en Perú, a pesar de la obligatoriedad de la asistencia, se permite la reprogramación de la audiencia ante impedimentos graves. Dichos enfoques facilitan el equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, se propone que el sistema ecuatoriano incorpore un plazo razonable para que las partes puedan justificar su inasistencia en casos de fuerza mayor o caso fortuito, siguiendo los modelos observados en Colombia y Uruguay, a fin de proteger de manera efectiva el derecho a la tutela judicial.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento No. 544. https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento No. 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diario Oficial No. 48.489. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022a). Sentencia No. 1617-20-EP/24. <https://n9.cl/six6v>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022b). Sentencia No. 2652-17-EP/21. e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWIkOiczZ W Z m N T N k Y i 1 i Z j i y LT Q 5 M T I t Y j V i N C 0 5Njg5NGM4OTFIMmUucGRmj30=
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). Absolución de consultas: Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias - Abandono (Criterio no vinculante, Oficio No. 0119-AJ-CNJ-2021). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/106.pdf
- Delgado Sáez, J. (2022). Los desafíos que enfrenta la codificación civil en el derecho español. Revista de Derecho Civil, 8(2), 1-16. <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/157080/>
- Mozos, A. (2015). El derecho a la tutela judicial efectiva y los principios procesales. <https://www.redalyc.org/pdf/900/90075916001.pdf>
- Etic Soluciones Legales. (2023). Las nuevas reformas al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). <https://eticsolucioneslegales.com/2023/10/16/las-nuevas-reformas-al-código-organico-general-de-procesos-co gep/>
- Espinel-Acosta, H. (2024). Derecho procesal y efectividad de la función judicial. Revista científica multidisciplinaria arbitrada yachasun-issn: 2697-3456, 8(14 Ed. esp.), 2-11. editorialibkn.com
- Flick, U. (2009). Introducción a la investigación cualitativa (4^a ed.). Editorial Morata. Recuperado de <https://edmorata.es/producto/introduccion-a-la-investigacion-cualitativa/>
- García de Enterría, E. (1982). La Constitución como norma jurídica y el Tribunal Constitucional (2^a ed.). Editorial Civitas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2060073.pdf>
- González Ampuero, F. (2022). Imputación en el abandono del procedimiento e interpretación de sus normas. Revista Chilena de Derecho Privado, (39), 323-336. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722022000200323&script=sci_arttext
- Hermida, C. (2019). ¿Es el derecho un factor de cambio social? Revista de Estudios Sociales y Jurídicos, 21(1), 87-102. <https://www.redalyc.org/journal/3636/363666928010/html/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6^a ed.). McGraw-Hill. Recuperado de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADA%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Legal Pigeon. (2019). Caducidad de la instancia en la LEC (art. 237 y siguientes). Recuperado de <https://legalpigeon.com/caducidad-de-la-instancia-en-la-ley-de-enujicamiento-civil-art-237-lec-y-siguientes/>
- Parlamento de Uruguay. (1988). Código General del Proceso (Ley Nº 15.982). Diario Oficial. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988>
- Prieto Sanchís, L. (2006). El derecho a la tutela judicial efectiva: Perspectivas y desafíos. <https://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Prieto%20Sanchi%CC%81s.pdf>
- Poder Legislativo del Perú. (1993, 23 de abril). Código Procesal Civil del Perú [Resolución Ministerial No. 10-93-JUS]. <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1993/es/125559>
- Yin, R. K. (2014). Case Study Research: Design and Methods (5th ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE Publications. https://www.researchgate.net/publication/308385754_Robert_K_Yin_2014_Case_Study_Research_Design_and_Methods_5th_ed_Thousands_Oaks_CA_Sage_282_pages
- Zagrebelsky, G. (2011). El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia (3^a ed.). Editorial Trotta. ISBN 978-84-9879-672-8.